

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1988.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Adolfo Conde Vies

CONCEJALES:

D. José Luis Blanco Velasco

D. Agustín Sainza Ceballos

D. Alfonso Berrocal Delgado

D. Angel Claudio Miers

D. José Luis Quiñodo Hualde

D. Bienvenido Ferrero Mantuano

D. Angel Escribano Heras.

D. Manuel Arroyo Martín

D.ª Felipa Arroyo Vile

D. Fernando Heneau de la Ho

D. Maximiliano Fueno del Tell

D. Buenaventura Roca Esteban

D. José María Risos

D.ª Concepción Peligot Quines

D.ª Isabel Moreno Garcia

D. Miguel Conue Caravantes

D. José Pablo Saenz Esteban

D. Victor Matias Sacchier

D. José Antonio Vozmediano Pedal

D.ª M.ª Josefa Aguado del Olmo

D. Jesús Herrera Juste

D. Rufino Velasco Aguirre

D. José Luis Quires del Castillo

D. Luis Pérez Lara

SECRETARIO:

D. Bruno González Herrera

INTERVENTOR:

D. Raimon Olmo Martín

En San Sebastián de los Reyes, Madrid, siendo las veinte horas del día veintuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho, se reunió en primera convocatoria en el Ateneo Municipal, sito en la calle Ramón Esteban con multa a realitate de la plaza de la Iglesia (por obras en la casa consistorial), bajo la Presidencia de D. Adolfo Conde Vies, los señ. al margen nominados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, conforme al orden del día expresado en la convocatoria.

A efectos de votaciones se hace constar que el Ayuntamiento Pleno está integrado por veintinueve miembros de hecho y de derecho.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:  
N.º 1. DAR CUENTA Borrador, del Acta de la sesión anterior para su aprobación si procede. - Vado cuenta del Borrador del acta de la sesión anterior, de 23 de marzo de 1988, el Sr. Herrera Juste (IU) manifestó que tiene que hacer las siguientes objeciones a su redacción: en el punto segundo (propuesta de la Junta de Portavoces sobre asignación a los miembros electivos de la Corporación para 1988), aunque dice en el último párrafo de la



página n.º 2 que "... por mayoría de la Junta de Portales de los distintos Grupos Políticos", debe añadirse "... con excepción de IU". En la página 4 línea 15 donde dice "las versiones deben ser desproporcionadas" debe decir "proporcionadas". Además que diciendo el Sr. Herrera Juste, se ha omitido otras declaraciones o manifestaciones efectuadas por él en otros puntos.

El Sr. Secretario contesta que se efectuarán las dos rectificaciones señaladas ("con excepción de IU" y "proporcionadas") pero que no hay motivo para incluir en el Acta todas las manifestaciones efectuadas por el Sr. Herrera Juste en los debates, de la misma manera que no se han recogido muchas otras hechas por otros Concejales a lo largo de la sesión, pues de acuerdo con la Ley, el secretario al redactar el Acta lo que debe recoger en ella son las opiniones sintetizadas de los Grupos o miembros de la Corporación que hubieran intervenido en las deliberaciones, no todo lo que digan.

El Sr. Alcalde señala que lo importante de las actas es que se refleje en ellas fielmente la parte dispositiva de los acuerdos y el resultado de las votaciones. Los debates en cambio tienen que ser sintetizados por el secretario, aunque cuando estemos en la Casa Consistorial estudiaremos la forma de recoger en cierta magnitud toda la sesión.

Hechas estas aclaraciones y con las dos rectificaciones mencionadas, se aprueba el Acta por mayoría de (PSOE, PTE-UC, CDS, AP), absteniéndose IU en aquellos puntos en que no se han recogido en el debate manifestaciones efectuadas por sus miembros, aunque estén de acuerdo con las votaciones reflejadas.



N.º 2 Moción de la Alcaldía sobre atribución de competencias en materia de contratación de obras, a la Comisión Reformadora del Área Técnica. - Vada cuenta de la moción epígrafada que literalmente transcribe dice así:

" Al objeto de planificar una gestión integrada de la actuación urbanística de este Ayuntamiento, parece procedente que por los órganos especializados en tal tipo de actuación, se conozca en cuanto asuntos tengan conexión con la gestión urbanística.

En tal sentido parece conveniente que todos los temas relacionados con la contratación de las obras públicas, en cuanto que fase terminal de la ejecución de previsiones urbanísticas, sean dictaminados por la Comisión Reformadora del Área Técnica, en consecuencia a ese Ayuntamiento Pleno, tengo el placer de elevar la siguiente moción:

1. Excluir de las competencias de la Comisión Reformadora del Área Administrativa, el dictamen de los asuntos relacionados con todas las fases de contratación de obras municipales, modificando en tal sentido el acuerdo plenario núm. 5 de fecha 7 de Julio de 1987.

2. Atribuir la competencia de dictamen de los asuntos relativos a todas las fases de contratación de obras municipales a la Comisión Reformadora del Área Técnica.

3. Publíquese y notifíquese a los interesados, a los efectos reclamatorios."

El Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría de veintimás votos a favor (PSOE, PTE-UC, CDS e IU) y cuatro abstenciones (CAP) aprobar la tramitada moción en la forma apuntada.

Se hace constar que el Grupo de AP se abstiene porque en su opinión no debe quitarse el



381  
tencias a la Comisión Reformadora del año Administrativo, pues terminará por desaparecer.

N.º 3 Dar cuenta proyecto de estatutos del Patronato Municipal V Centenario para su aprobación si procede. - Dada cuenta de los Estatutos redactados para regular el funcionamiento del Patronato Municipal V Centenario de la Fundación de San Sebastián de los Reyes, creado por acuerdo plenario de 6 de diciembre de 1987, que ha sido discutido favorablemente por la Comisión Reformadora del Área Social, aunque introduciendo las siguientes modificaciones:

- El Artículo 13 quedará redactado como sigue:

"El Presidente del Patronato será el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, pudiendo delegar tal función en algún Concejal de la Comisión de Gobierno, manteniendo siempre la proporcionalidad establecida."

- El Artículo 17 apartado e): "Dirigir y controlar disciplinadamente al personal que se le asigne en las labores de carácter técnico y administrativo, dando cuenta al Presidente."

En el debate, el Sr. García Ricos (CDS) manifestó en primer lugar que era su opinión que si los Grupos de la Oposición van a estar presentes en la Comisión de Gobierno del Patronato, esta presencia no proporcional a su representatividad y a ser posible igual a la que hay en otros órganos del Ayuntamiento. Hace dos semanas en la Comisión del Área Social nosotros propusimos que se modificara el Art. 10 de los Estatutos, de forma que quedarían tres Vocales del PSOE, a los que se añadiría el Presidente (que sería el Alcalde), dos Concejales del CDS, uno de AP, uno de IU, uno del PSE-UG.

Si se mantiene este Art. como está redactado



en el proyecto de Estatutos, no sería necesaria la coalición, pacto o convenio firmado por los Grupos del PSOE y del PTE-UC pues el número de Concejales del PSOE ya es mayoritario por sí mismo.

Por otra parte, hicimos observaciones a los Arts 11. d) y 13 e), pues en ambos nos parece muy elevada la cifra dada en el proyecto de Estatutos (800.000 pesetas).

En segundo lugar, declaramos que de no variar de la composición de la Comisión de Gobierno del Patronato V. Leutenante, nosotros, el Grupo del CDS, nos negamos a asistir a dicha Comisión por considerar que nuestra presencia no solo no parece necesaria sino que es una forma de aparantar que el Grupo de Gobierno de oponer a la Oposición para que pueda estar en distintos órganos del Ayuntamiento. Sería una presencia de reaparante para los vecinos sin tener nada que ver con la realidad de lo que nos negamos rotundamente.

El Sr. Sans Esteban (AP) señala que su Grupo entiende que la constitución del Patronato es importante pues lo que se conmemora es la fecha que supone el reconocimiento a la Historia de nuestro pueblo y afecta a todos los vecinos. Por eso la redacción de los Estatutos se debería haber hecho en consenso con todos los Grupos de Concejales, y no aplicado el rodillo. Nuestro Grupo es el único que ha formulado enmiendas que constan en el expediente, lo que demuestra el interés que tenemos en el asunto, sin embargo la mayoría no han sido aceptadas, por lo que votaremos en contra.

El Sr. Piquer del Castillo (IU) interviene a continuación para señalar que también su Grupo votará en contra de los Estatutos por las siguientes razones:



quindia propia, lo que dificulta su control.

b). Como en principio se acordó, creemos que es más interesante la creación de una Comisión Municipal que sería más fácilmente controlable por el Pleno del Ayuntamiento.

c). Sería un Patronato cuyo funcionamiento se alargaría mucho en el tiempo, incluso más tarde de las próximas Elecciones Municipales, lo que nos lleva a la incertidumbre de que en el supuesto de salir otro Equipo de Gobierno, este asumiera o no dicho Patronato.

d). La financiación de dicho Patronato no está lo suficiente clara por considerar que el artículo 5 del art. 5: "el Patronato no será autosuficiente", lo que supondría una carga mayor para el municipio que si fuera una Comisión.

El Sr. Ferrer (PTE-UC) manifiesta que se ha intentado conseguir la redacción de los Estatutos en la medida en que en la Comisión Representativa ha existido ya un largo debate sobre el tema; de hecho una de las propuestas de A.P. se aprobó, rechazándose otras que rozaban la legalidad, o iban encaminadas a limitar las atribuciones de los órganos ejecutivos. Se reconoce la presencia a los grupos de la oposición en la Comisión de Gobierno y sin embargo reclaman proporcionalidad numérica, cuando de todo es conocido que la Comisión de Gobierno se constituye normalmente con miembros del Equipo que gobierna. También como consecuencia de que habrá Elecciones antes de la conmemoración, pero esto no es obstáculo para que se vaya preparando las cosas y trabajando en ello, para que la Corporación municipal pueda organizar lo que estime oportuno. La conmemoración es demasiado importante para dejarlo en manos de una simple Comisión, pues se necesita



moverse mucho y con autonomía para contactar con organismos, autoridades, entidades, etc. y solicitar colaboraciones, ayudas, rebucciones, etc. Por ello mi Grupo votará a favor.

El Sr. Blasco Velasco (PSOE) señala que su Grupo se encuentra en la misma situación que el Sr. Ferrer Lara, y añade que lo que en los Estatutos se ofrece a la oposición es una participación efectiva y no gratuita, en la Comisión de Gobierno, que es un órgano ejecutivo de la responsabilidad del Equipo de Gobierno. No se ofrece una presencia de exequente, sino lo aceptan es un problema. En cuanto a la propuesta del Art. 11 de que los gastos superiores a 500.000 pesetas tengan que ser aprobados por el Pleno Municipal, hanie inoperante al Patronato. No hay rodillo socialista, pues se han confeccionado unos Estatutos abiertos, participativos. Si la oposición vota en contra allí ella con su conciencia política. Se ha planteado también que oprimen con el Patronato después de las próximas elecciones, ni cambian la Corporación, pues no es un problema, ya que la Corporación resultante puede modificar los Estatutos y hasta suprimir el Patronato si es su deseo. Por lo demás, ningún Patronato Municipal cosa de autoresistencia económica, y todos tienen que ser financiados en su mayor parte por los Ayuntamientos. Quiere recordar también que los grupos de la oposición han cambiado de entera, pues en la Comisión se abstuvieron y ahora dicen que votarán en contra.

El Sr. Alcalde quiere también intervenir en el debate y manifiesta con todos los respetos a los grupos de la oposición, que parece que no tienen argumentación de peso para rechazar los Estatutos ofrecen diversas contradicciones. No comprende



que el CDS diga que no se respeta la proporcionalidad, cuando el Equipo de Gobierno tiene sus representantes en la Junta Rectora y el resto (22) son miembros de la Oposición o representantes de asociaciones y entidades que no sabemos a que grupo pueden estar cercanos. Por lo tanto en la Junta Rectora el control de gobierno lo tendrá la mayoría que allí se forme. Tampoco entiendo que el I4, que está a favor de la mayor participación posible, se pronuncie ahora por la constitución de una Comisión Municipal en vez del Patronato, con lo que se restringe la participación. Tampoco entiendo la postura de AP que dice que quiere lo mejor para el pueblo y luego se niega a participar. Da la impresión de que quieren el control absoluto del órgano de Gobierno. No vemos el rodillo socialista por ningún lado, pues con 6 ó 7 miembros del Equipo de Gobierno en la Junta Rectora de un total de más de 20, ya que dirán.

En cuanto al CDS, si quiere esperar al 91 por si van a las Elecciones es su problema, nosotros pondremos en marcha los trabajos que deben realizarse para que pueda hacerse la conmemoración con la solemnidad que el pueblo se merece.

El Sr. García Pisos (CDS) conteste al Sr. Blanco Velasco que cuando se está en un Equipo de Gobierno es para gobernar, como vds. están pues eso es lo que tienen que hacer. Nosotros no queremos asumir esa responsabilidad porque no tenemos mayoría; en el 91 vamos a gobernar cuando vayan las Elecciones. No nos digan lo que tenemos que hacer, ni proponer para que votemos afirmativamente.

El Sr. Saura Esteban (AP) insiste en que el Equipo quiere gran incertidumbre por este tema, como



lo demuestran las alternativas o enmiendas presentadas a los Estatutos, y solo les ha aprobado una. Tampoco queremos gobernar con Vds. aunque nos acuerdo con lo hizo el Sr. Arzo en la Comisión Informativa, con dejarnos fuera de la Comisión de Gobierno. Nos abstuvimos en la Comisión porque no habíamos estudiado en profundidad el texto de los Estatutos, luego proponemos cosas coherentes para ayudar a gobernar, no para gobernar. El consenso quiere decir que se nombre una Comisión con representantes de todos los grupos que estudien y elaboren unos nuevos Estatutos. Eso es dar cauce a la oposición; por ello propone que se deje el asunto sobre la Mesa y se nombre tal Comisión, con el compromiso de traer al Pleno, en el plazo de un mes, los Estatutos que se redacten.

El Sr. Jover del Castillo (IU) sigue insistiendo en que la Comisión es más conveniente que el Patronato y añade que su Grupo si quiere participar. Se figura del gerente que contemplar los Estatutos nos rebaja de categoría pues es tanto como reconocer que nosotros somos incapaces de organizar los actos o conmemoraciones. No se autofinanciará el Patronato y supondrá un mayor coste al erario (público) como decir Municipal. Además una nueva Corporación después de las Elecciones puede dar el trato con el Patronato.

El Sr. Saiztan Penabaz (PSOE) quiere puntualizar cosas que aquí se han dicho y señala el CD5 que lo que propone no va a ser posible aceptarlo, Vds. asuman la responsabilidad que les corresponde y cuando tengan la mayoría gobernarán, no ahora que no la tienen. A AP le supiere más oportunidad, se le han aceptado dos enmiendas presentadas. Se les ha da cauce y participación a la Oposición al darle entrada en la Comisión de Gobierno, si no lo aceptan es



problemas. A 14 le contesta que un Patronato Municipal no es nada raro en este país y ninguno de ellos puede autofinanciarse, sino que depende económicamente del Ayuntamiento que lo crea. El Patronato que nosotros hemos creado tiene como función preparar con todo esplendor los aspectos culturales, sociales, históricos, etc. de una conmemoración. Es una magna manifestación de este pueblo a preparar a largo plazo, por ello se necesita un gerente que concilie y coordine todos los trabajos.

El Sr. Herrera Juste (14) ratifica lo dicho por otro miembro de su Grupo, y añade estar en la Comisión de Bienestar por un pacto. Juste que es más conveniente una Comisión Municipal que un Patronato. Entiende que existe un Patronato cuando se esté gestionando dinero de otros, como el de la Alameda, pero no para realizar unas actividades que pueden hacerse a través de unos coordinadores. La Comisión administraría ese dinero y funcionaría lo mismo, y puede ser igualmente participativa pues en ella podrían incluirse las mismas personas que en la Junta Rectora del Patronato. Siente que el CDS no quiere entrar en la Comisión de Bienestar por no aceptar la proporcionalidad.

El Sr. Pérez Lara (PTE-UC) dice que cuando se esté hablando tanto de la Comisión de Bienestar se da una falsa impresión, pues apenas se mencionan la Junta Rectora donde están representadas las entidades de todo tipo que existen en el municipio, y la existencia de un amplio Comité de Honor. Todo ello supone una gran apertura y participación. Otra cosa es que se esté o no de acuerdo.

Por último, para cerrar el debate el Sr. Alcalde manifiesta su inquietud por la impresión



que se este dando de una pronta división del pueblo en dos bandos, los que quieren el Patronato y los que no, apelando a la conveniencia política de los Sres para que reconsideren su postura. La representación y participación ofrece no puede ser mas amplia. Todas aquellas manifestaciones donde no participan todos directamente son restrictivas, hablando en sentido estricto. Es decir, que si somos 50.000 habitantes en el pueblo deberian participar los 50.000, pero como ello no es posible, tiene que haber restricciones, tienen que haber unos representantes de esa poblacion. Lo que nosotros ofrecemos es que esa representación sea lo mas amplia posible. Si el CDS piensa que no hay que hacer nada hasta el año 91 es su responsabilidad. Nosotros queremos tambien ganar las Elecciones, pero ello no nos impide que sigamos trabajando y haciendo lo que debemos hacer.

No quiero que quede la impresión de que estamos resolviendo algo que es beneficioso para un 60% de la población y es perjudicial para el resto, pues no es así. Queremos que participe la oposición incluso en el Gobierno del Patronato, porque es de consenso y para que trascienda lo que se haga a la próxima Corporación. El Patronato es en nuestra opinión la fórmula preferible para organizar una conmemoración como la que nos ocupa, pues teniendo vida propia y autonomía, estará controlado por el Ayuntamiento.

Y respecto a la propuesta del representante de AP, de dejar sobre la Mesa el asunto, entendiendo que no es necesario, ya que después de la aprobación, si se produce, se abrirá un plazo de información pública, que puede aprovecharse para estudiar de nuevo la posibilidad de un mayor consenso.





La votación el dictámen de la Comisión Representativa del Área Social, resultando aprobado por trece votos a favor (PSOE y PTE-UC), nueve en contra (CDS y AP) y tres abstenciones (IU).

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría:

1.º Aprobar los Estatutos del Patronato Municipal epigrafiado, con las modificaciones contenidas en el dictámen de la Comisión Representativa del Área Social, que se incorporarán al texto original.

2.º Someter a información pública el expediente por plazo de treinta días, previa publicación del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y lugares de costumbre a efectos de alegaciones, siguiendo después los demás trámites legalmente pertinentes.

N.º 4 Dar cuenta propuesta de modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Servicios, para su aprobación si procede, de cuenta de la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Servicios que a propuesta del Sr. Presidente de dicho Patronato fue aprobada por acuerdo del Consejo Rector en sesión de 16 de marzo de 1988, y posteriormente dictaminada por la Comisión Representativa del Área Social, e iniciado debate el Sr. Helias Acuirre (IU), manifestó que su Grupo ya señaló en su momento en el Consejo Rector del Patronato, que este en su acuerdo tanto con los Estatutos actuales como con la modificación que se pretende, por encontrarse falta de una formal y efectiva participación de los ciudadanos, a más del vacío que se produce en la propia gestión municipal en determinadas áreas, —además fundamentalmente a la acumulación de competencias, responsabilidades y funciones—



que este Ayuntamiento ha voleado sobre el Patronato, en detrimento de su propia imagen, responsabilidad y vigilancia directa de estas determinadas áreas. En este sentido IU presentó una propuesta alternativa o modificación de los Estatutos que hoy se discute, y cuyo contenido obra en el expediente, para su aprobación si procede. Esta propuesta recoge las dos vertientes o cuestiones antes planteadas, es decir, una mayor y mejor participación ciudadana y una mayor incidencia directa del Ayuntamiento sobre la dirección económica y social del ente que nos ocupa. Dado que la propuesta global figure en el expediente y ha estado al alcance de todos los miembros de la Corporación nos remitimos a ella, si bien a efectos de rotaciones lo discutimos en dos partes: la primera, la que trata sobre la incidencia del Ayuntamiento sobre el Patronato, que está plasmada en nuestras concepciones a los Arts. 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 17, 18, 20, 22, 26, 27 y 34; y la segunda, la que se refiere a la participación ciudadana que está plasmada en las concepciones al Art. 10 del capítulo II. La modificación que propone IU a este Art. 10 consiste en:

- a). Creación de una Comisión de Cultura en la que estén integrados a más del Ayuntamiento, las asociaciones ciudadanas culturales de nuestro pueblo. Esta Comisión participará a través de sus representantes en el Consejo Rector del Patronato Municipal de Servicios con voz y voto.
- b). La creación de una Escuela Municipal de Deportes, dependiente del Patronato a nivel administrativo, jurídico y económico, dirigida por un Consejo Administrativo y un cuerpo técnico especializado.
- c). Creación de una Comisión de Deportes dentro del Patronato, formada por todas las entidades deportivas reconocidas en el municipio salvo los Clubs federados a nivel nacional o regional, y que esta Comisión de Deportes?



dijo a sus responsables para que participen en el Consejo Rector del Patronato con voz y voto.

\*d). Creación de dos comisiones más, una de la Mujer y otra de la Juventud, formadas por las entidades reconocidas en el municipio como defensoras de estos colectivos, y de ellas salgan los representantes con voz y voto que se integran en el Consejo Rector del P.M.S.

La propuesta de modificación que aquí exponemos, no solamente es legal sino que está recogida y recomendada por el Boletín n.º 40 editado por la Comunidad de Madrid, Dirección General de Cooperación con las Administraciones Locales, en su párrafo 5.º del punto 4.1 (Denchos de las Asociaciones).

El Sr. Blanco Velasco (PSOE) contestó al Sr. Helénias Aguirre que nos acaba de hacer un resumen de la alternativa que ya expuso en sesión del Consejo Rector del P.M.S. donde fue rechazado. Bien que se atribuyen al Patronato competencias que debían estar en el Ayuntamiento, y sin embargo propone la creación de un montón de comisiones. Nosotros pensamos que es correcto que el Patronato tenga las competencias que tiene, para descentralizar los servicios. IU quiere tomar (parte) o sea decir, de coquejillo de un día a este Ayuntamiento para probar unas experiencias que nosotros no vamos a admitir. Si quieren hacer pruebas que lo hagan en los Ayuntamientos donde tienen gobierno. Habla de aumentar la participación vecinal, ignorando que ello se hace por el Equipo de Gobierno, aprobando como se aprobó en otra sesión anterior el Reglamento de Participación en los Consejos sectoriales. Da la impresión de que el finjo de IU quiere transformar el Patronato Municipal de Servicios en un Consejo Sectorial, pero eso lo vamos a consuntir. Si le he olvidado decir al Sr.



Telesias Aquino que no le puste en realidad el Patronato.

El Sr. Telesias Aquino (IU) replica al Sr. Blasco Velasco que no es que no queramos el Patronato, lo que ocurre es que no le queremos tal como funciona ahora. Estamos en contra de sus competencias porque tiene demarcadas, y los ciudadanos no tienen a su participación, por eso pedimos que se amplie, y ello no supondría mayores gastos. Las asociaciones, entidades, etc. tienen derecho a formar parte en los Fundaciones y Patronatos si lo cree conveniente el Ayuntamiento y por ello lo traemos aquí. Lo voy a llevar al Concejal de este Ayuntamiento y a él le traigo mis opiniones para que se vote, es voy a llevarlas a otro municipio. Nuestra propuesta es jurídicamente válida y administrativamente viable, pues lo único que se pretende es que determinados ciudadanos entren en las instituciones municipales.

El Sr. Alcalde precisa al Grupo de IU, que lo que están planteando es una representación directa. Pero no es el caso, pues cuando hay una representación delegada debe señalarse donde se pone el listón, y este se puede poner donde se quiere desde el 1 al 10.

Al Sr. Blasco Velasco (PSOE) le extraña mucho que se diga que el P.M.S. tiene todas las competencias en determinadas áreas. El Patronato tiene todas las competencias que el Ayuntamiento le ha querido asignar. Y por lo que se refiere al tema de la participación, refiro que ya se trató en una sesión anterior del Pleno y no queremos duplicidad en los Consejos Sectoriales, por eso no vamos a votar algo que ya existe.

El Sr. Peres Lara (PTE-UC) como ya dijo en la Comisión Subordinada, todo lo que sea participación redundará en beneficio del municipio, y nuestro deseo es ampliarla cada día más.

El representante de IU he leído unos párrafos del Acta n.º 40



de la Comunidad de Madrid, sobre derechos de participación de las Asociaciones, pero no he leído el párrafo que dice "deberá excluirse todo aquello que pueda menoscabar las facultades de decisión de los órganos representativos regulados en la Ley". La propuesta de IU, de aceptarse, alteraría el voto popular, pues en los órganos en cuestión habría más representantes de asociaciones, entidades, etc que Concejales, y son estos los que tienen el mandato popular por el tiempo de la legislatura (4 años). Si se han articulado ya los Consejos Sectoriales para que participen las entidades es absurdo crear otros Consejos para duplicar funciones y más aún que tengan voz y voto en los órganos ejecutivos.

El Sr. Iglesias Aquino (IU), que lo que está planteando es una representación directa. Pero no es el caso, pues cuando hay una representación delegada debe limitarse donde se pone el listón y éste se puede poner donde se quiera desde el 1 al 10. (quiero decir:

El Sr. Iglesias Aquino (IU) insiste en que los Consejos Sectoriales son órganos donde se debaten los problemas pero sin facultades de decisión, y las Comisiones que nosotros proponemos ejercerían que tengan representación en el Consejo Rector con voz y voto. Y tampoco venían tanto los miembros a añadir al Consejo Rector, pues uno por cada Comisión con 4 o 5 más, como una participación directa del pueblo que daría un poco de aire fresco al citado organismo que le necesita muy bien.

El Sr. Fuero del Tell (PSOE) dice al Sr. Iglesias Aquino que parece no haberse leído el Reglamento de los Consejos Sectoriales, pues cada uno de ellos podrá hacer el requerimiento de sus propuestas ante los órganos que tengan que resolver.

El Sr. Alcalde ante la afirmación del Sr. Iglesias Aquino de que pretende en su propuesta añadir al



al Consejo Rector 4 ó 5 ciudadanos más procedentes del pueblo, de prequite de donde procedemos nosotros.

Ultimado el debate se somete a votación por la Presidencia, en primer lugar las propuestas del Grupo de IU, desdobladas como han pedido, es decir, primero la referente a la incidencia del Ayuntamiento en el Patronato, que supone una modificación de los Arts. 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 17, 18, 20, 22, 26, 27 y 34 de los Estatutos en la forma que se determina en su propuesta global obrante en el expediente, siendo desestimada por tres votos a favor (IU), trece en contra (PSOE-PTE-UC) y nueve abstenciones (CDS y AP)

En segundo lugar la propuesta de IU referente a participación ciudadana y que se recoge también en su propuesta global como modificación del Art. 10 de los mismos Estatutos, siendo desestimada por la misma votación anterior (3 votos a favor, 13 en contra y 9 abstenciones).

Por último se somete a votación la propuesta del Consejo Rector del P.M.S. que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Reformadora del Área Social, resultando aprobada por diecisiete votos a favor (PSOE, PTE-UC y AP), tres en contra (IU) y cinco abstenciones (CDS).

En consecuencia el Ayuntamiento tiene acuerdo por una zona:

1º: Aprobar la modificación de los Estatutos referenciados con el texto que obra en el expediente.

2º: Someter a información pública el expediente por plazo de treinta días, previa publicación del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y lugares de costumbre, a efectos de alegaciones.

Nº 5. Propuesta de convenio con el Ayuntamiento de Alcobendas para utilización de determinadas instalaciones en el polideportivo municipal de dicho Ayuntamiento. Cada



acuerda del proyecto de Convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y el de Alcobendas para el uso de determinadas instalaciones del Polideportivo Municipal de Alcobendas, al que se acompaña sus memorias justificativas del Sr. Alcalde, y visto el dictamen favorable de la Comisión Consultiva del Area Social, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad su aprobación en los términos en que está redactado, facultando al Sr. Alcalde Presidente para su formalización y firma.

Nº 6.- CON. 51/87, VAY, Pleno, Expediente de Contratación pública convocado para contratación del servicio de mantenimiento viario, a efectos de su adjudicación definitiva si procede. Vistas las actuaciones del expediente de referencia, y conocidos informes del Negociado de Contratación y dictamen de la Comisión Consultiva del Area Administrativa, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1º Adjudicar a Teodoro del Barrio, S.A. el concurso de mantenimiento viario de esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y a su propia oferta.

2º Requerir al contratista para que comparezca en el plazo de diez días a formalizar contrato y constituir fianza definitiva por importe de 700.000.- pesetas.

3º El resultado del concurso se anunciará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Comunidad de Madrid, a los efectos del Art. 124.1 del Texto Refundido y disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Nº 7.- Informe propuesto del Negociado de Contratación y dictamen de la Comisión sobre ampliación servicio de limpieza viaria, a efectos de su aprobación si procede. - Vistas las actuaciones del expte. Con. 33/83, y conocidos asientos n.º 2814 de Entrada suscritos por



edad. Coop. Ltda "La Hoya" (adjudicataria del servicio de limpieza viaria), informe del Negociado de Contratación y dictámenes de la Comisión Reformativa del Área Administrativa emitidos al respecto, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1.º Aprobar la inclusión de las siguientes calles en las prestaciones del servicio de limpieza viaria, dentro del nivel II:

CALLE	METROS CUADRADOS
Tramo de Avda. de Estruadune	3.400.-
Avda. de Galicia	4.400.-
Avda de la Rioja	3.800.-
Tramo de Avda del Pradense	6.000.-
Calle Peatonal	1.470.-
Peatonales perpendiculares a Canal de Galil II	200.-

2.º Computar la vigencia de esta inclusión, desde la fecha 1 de abril de 1988, a tenor de lo previsto en el pliego de condiciones económico-administrativas que rige la concesión. El aumento de canon derivado de esta ampliación es de 1.637.950 pesetas anuales, esto es, 136.496 pesetas al mes.

3.º Poner al Sr. Interventor a tramitar las actuaciones necesarias para dotar de consignación a tal fin, caso de que no existiere.

4.º Incrementar la fianza definitiva constituida en 16.380 pesetas, a exteuer de la primera certificación que se produzca.

N.º 8. Dar cuenta recurso de Reposición Interpuesto contra acuerdo Plenario n.º 6 de 29 de Diciembre de 1987, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial del sector "CC," a efectos de la Resolución que proceda. - Vistas las actuaciones del expediente P-5/86, y examinado el recurso de reposición interpuesto por don



Tomás Calle Joroso, mediante escrito nº 1527 de Registro General de Entrada de esta Corporación, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de diciembre de 1987, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial del sector "CC";

RESULTANDO que el citado instrumento de planeamiento, de iniciativa particular, se aprobó inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento de 18 de septiembre de 1986, y, simultáneamente, se sometió a información pública a virtud de los anuncios publicados en el diario "JA" de Madrid de 27 de octubre de 1986 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid correspondiente al día 28 del citado mes y año, habiéndose practicado además las citaciones personales previstas en el Art. 139 del Reglamento de Planeamiento.

RESULTANDO que por acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión celebrada el día 22 de julio de 1987, a la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos por los servicios técnicos y teniendo en cuenta provisionalmente el Plan Parcial del sector "CC" con el resultado que en el apartado segundo de dicho acuerdo consta respecto de la estimación o desestimación de las alegaciones recibidas en proceso de información pública.

RESULTANDO que por resolución del Consejo de Política Territorial de 28 de agosto de 1987, se evocó el informe previsto en el Art. 5.1 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre.

RESULTANDO que aprobado definitivamente el Plan Parcial del sector "CC" por acuerdo del Pleno Corporativo de 29 de diciembre de 1987 se publicó dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de febrero de 1988 y se notificó a los propietarios



afectados, habiéndose interpuesto recurso contra el acuerdo por D. Tomás Calle Douso que alegó que esto es contrario a su derecho e interés.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto impugna la decisión de cuantas cuestiones plantea el expediente, se hace preciso examinar la legalidad de la resolución impugnada y de las demás cuestiones aducidas por el recurrente que, en síntesis, son:

a). Alega, el recurrente, que el acuerdo de propiedades del Plan Parcial incurre en falta al no expresar la superficie de las fincas que, calificadas como sistemas generales, tiene su aprovechamiento en el sector "CC".

b) Alega que el aprovechamiento otorgado en el uso de uso residencial general de usos, edificabilidad y aprovechamiento, es difícilmente ubicable en las áreas F, H, K y L del Plan Parcial del sector "CC" o menos que se contabilicen los semisótanos que, a su juicio, solo pueden ser viables como almacén o taller y ello, con reparos.

c). Se cuestiona que las calles, que se califican de estrechas, pueden soportar el tráfico normal de la zona y, de otro lado, se cuestiona la situación de los transformadores.

CONSIDERANDO que la decisión del recurso está en función del siguiente razonamiento:

1. Fundamentalmente, el Plan Parcial, aprobado, es completo y sus determinaciones se desarrollan en la documentación prevista en el Art. 57 y concordantes del Reglamento de Planeamiento quedando justificada la adecuación de la ordenación que establece a las determinaciones del Plan General de Ordenación de San Sebastián de los Reyes, del que es un desarrollo y conforme a lo que queda en el informe del Arquitecto Municipal en 2010



de 12 de septiembre de 1986, obrante el expediente de  
de razón, siendo de señalar que el procedimiento  
de ha sustanciado por los trámites legalmente esta-  
blecidos, por lo que el acto ha de reputarse de vá-  
lido y, en cuanto ha sido publicado el acuerdo  
de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de  
la Comunidad de Madrid, de 1 de febrero de 1988,  
pleneamente eficaz.

2. No puede estimarse la alegación del recurrente  
relativa a que el Anexo de propiedades no expresa  
la superficie de las fincas que, calificadas como  
sistemas generales, tienen su aprovechamiento en el  
sector "CC" toda vez que ello no constituye una exi-  
gencia de los Planes Parciales de iniciativa particu-  
lar que, tan solo, deberían incluir los nombres, ape-  
llidos y dirección de los propietarios afectados (art. 53.6  
de la Ley del Suelo y 64.6) del Reglamento de Planeamiento,  
siendo, además, de precisar que la expresión de los respectivos  
derechos de los propietarios afectados se contendrá en el proye-  
cto de urbanización que, en su momento, deberá plantear  
la Junta de Compensación que se constituya (art. 42. a)  
del Reglamento de Gestión Urbanística).

3. En lo atinente a la segunda de las alegaciones del  
recurrente en el sentido de que el aprovechamiento otorgado  
por el cuadro resumen general de usos es difícilmente  
ubicable en las áreas F, H, K y L del Plan Parcial impug-  
nado, hay que precisar, de acuerdo con lo informado por  
el Arquitecto Municipal en dictamen n.º 799 de 20 de abril  
de 1988 que el aprovechamiento aprobado permite el total  
aprovechamiento previsto en el cuadro general de usos,  
lo que desvirtúa la alegación del recurrente, máxime si se  
considera que el Plan General de Ordenación establece,  
contrariamente a lo argumentado por el recurrente, como  
usos posibles de suscitarse los siguientes:

Almacenes, talleres, terciario, comercio, aparcamiento



locales de reunión, bares, cafeterías y restaurantes, cultura, social, religioso, sanitario, asistencial, deportivo, servicios públicos y garajes; todos ellos posibles en las zonas mencionadas por el recurrente y con una distancia "A" del plano de planta baja a rasante de 1'50 metros lo que permite ventilaciones e iluminaciones de sanitarios, en aparatos y locales, motivo por el cual he de rechazarse esta alegación.

4. No puede prosperar la tesis del recurrente relativa a insuficiencia de mano y situación de los transformadores toda vez que su dimensionamiento y situación cumplen las determinaciones del Placamiento superior, siendo por lo demás, cuestión meramente opinable la propuesta del recurrente en el sentido de que se debería haber estudiado, para ubicación de los transformadores, una solución excéntrica o adosada; tampoco es de atender la alegación referida a la insuficiencia de los aprovechamientos ya que, la anchura de dos metros reflejada en planos no define la plaza de aparcamiento sino la zona donde se situarían los vehículos.

VISTOS los informes obrantes en el expediente, así como dictamen de la Comisión Consultiva del Área Técnica, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1.º Declarar ajustado a derecho el acuerdo acordado de 29 de diciembre de 1987, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del sector "CC" del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes.

2.º Por consiguiente, desestimar el recurso de reposición contra el mismo, deducido por D. Tomás Calle Dorado.

N.º 9. Dar cuenta Recursos de reposición interpuestos contra acuerdo plenario n.º 4 de 29 de diciembre de 1987, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de repar



reparcelación de la unidad de gestión  
"D" del Plan General de Ordenación  
Urbana (Zona Industrial sur)  
a efectos de la resolución que pro-  
cede. Visto el dictamen de la Comisión Reformativa  
del Área Técnica de fecha 11 de abril de 1988, que este  
ralmente transunto dice así:

" Examinados los recursos de oposición deducidos  
por D. Antonio del Cortillo Pérez en esento n.º 1525 de  
Entrada, D. Antonio Sanchez Barbudo Salvador en  
esento n.º 1740 de Entrada y D. Andres Sanchez Hende-  
ro, que actúa en representación de Estudios Delta,  
S.A., Solis Color, S.A. y D.ª Esperanza Guicemes  
Bencauder mediante esento n.º 2166 de Entrada,  
contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado  
en sesión de 29 de diciembre de 1987, por el que se  
aprueba definitivamente el proyecto de reparcelación  
de la zona de gestión "D" del Plan General de or-  
denación, y

RESULTANDO que, aprobado inicialmente el citado  
proyecto de reparcelación, en sesión plenaria celebrada  
de el día 30 de julio de 1987, se sometió a infor-  
mación pública mediante anuncios insertos en  
el diario "VA" de Madrid, correspondiente al  
día 6 de agosto de 1987, así como en el Boletín ofi-  
cial de la Comunidad de Madrid de 7 de agosto  
de 1987, habiéndose practicado, además, las citaciones  
personales previstas en el Art. 108 del Reglamento de  
Gestión Urbanística.

RESULTANDO que, en periodo hábil se formularon alegacio-  
nes por los siguientes interesados:

- D. Antonio Meche Salón
- D. Antonio Sanchez Barbudo, en representación  
de Industrias Barbudo, S.A.
- D. Felix Saucedo Herraer



- D. Manuel del Río Domínguez en representación de DANOSA.
- D. Emilio Trueta Oloribal.
- D. Manuel Frutos Coluener
- D. Jesús Costa Lombardía en representación de FUNDO, S.A. y
- D. Angel Fernandez del Campo en representación de la Asociación Comarcal de Empresarios del Norte de Madrid.

Cuyas alegaciones pararon a informe del Arquitecto Municipal que lo evacuó en los términos que constan en el expediente.

RESULTANDO que aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de gestión "D" y desestimadas las alegaciones deducidas por D. Antonio Sánchez Barbuño Salvador, D. Emilio Trueta Oloribal, D. Manuel Frutos Coluener, D. Jesús Costa Lombardía y D. Angel Fernandez del Campo, se interpuso recurso de reposición por los interesados citados en el encabezamiento que han alzado cuanto consideran conveniente a su derecho e interés.

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto impone la decisión de cuantas cuestiones plantee el expediente, se hace preciso examinar la legalidad del acuerdo impugnado y de las demás cuestiones aducidas por los recurrentes que en síntesis son:

- A) Recurso deducido por D. Antonio del Castillo:
  - a) Alega que, según título, la superficie de la finca n.º 5 del proyecto de reparcelación es de 3.281'62m<sup>2</sup>. y no los 3.039m<sup>2</sup>. figurados en el proyecto.
- B). Recurso deducido por D. Felix Samuelián Herrero:
  - a). El acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación carece de motivación al no transcribir el informe del Arquitecto Municipal citado en el apartado 3.º del acuerdo recurrido.
  - b) Vando por reproducidas las alegaciones formuladas en fase de información pública del proyecto de reparcelación, invoque errores



superficie o medida.

C). Alega nulidad del proyecto en cuanto establece, para el suelo urbano, cesión del 10% del aprovechamiento del suelo urbano.

C). Recurso deducido por D. Antonio Sanchez Barbudo:

a). El acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación carece de motivación al no transcribir el informe del Arquitecto Municipal citado en el apartado 3.º del acuerdo reunido.

b). Alega que los terrenos en que se encuentra instalada la empresa Barbudo, S.A., deberían haberse clasificado como suelo urbano de uso industrial, según los términos de la sentencia del Tribunal Supremo, sala IV, de 18 de diciembre de 1980.

c). Señala la inexistencia de un estudio de detalle que, a juicio del recurrente, se considere necesario y simultáneo a la reparcelación.

d). Alega nulidad del proyecto en cuanto establece, para el suelo urbano, cesión del 10% del aprovechamiento del suelo urbano.

D). Recurso deducido por D. Andrés Sanchez Heredero, en representación de Estudios DELTA, S.A., Solis Color S.A. y D.º Esperanza Jimenez Ferrnandez:

a). Alega respecto de la adjudicación que se efectúa a las parcelas núms. 10 y 25 del proyecto de reparcelación, precisando que el criterio general de sustituir la cesión del 10% de aprovechamiento por su valor económico no se aplica en ambos casos.

b). Alega sobre un exceso de cesión impuestos a las parcelas núms. 35 y 52 del proyecto.

CONSIDERANDO que la decisión de los recursos está en función de los siguientes razonamientos:

1.º Se ha de rechazar las alegaciones formuladas en el sentido de que las superficies consideradas como cobida de las líneas aportadas a la reparcelación son discordantes respecto de las consignadas en los respectivos títulos de propiedad toda vez que, a tenor de lo establecido en el



Art. 103.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, para tales supuestos debe de prevalecer el dato de la realidad física del terreno sobre cualquier otro dato consignado en el título, siendo de advertir al efecto que se ha realizado el mantenimiento topográfico de los terrenos para definición de los respectivos derechos de los propietarios afectados.

2º En cuanto a la invocada nulidad del acuerdo del 29 de diciembre de 1987, por el que se aprueba definitivamente la reparcelación de la unidad de gestión "A" del Plan General de Ordenación de San Sebastián de los Reyes, es evidente su improcedencia en cuanto no se fundamenta en cualquier de los supuestos del Art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que la falta de incorporación literal del informe del Arquitecto Municipal citado en el apartado 3º del acuerdo impugnado, ciertamente formulado y obrante en el expediente de su razón, al texto del propio acuerdo tan solo constituye un vicio de forma subsanable en el Art. 48.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y, conforme a la reiterada doctrina jurisprudencial, tal defecto carece de virtud invalidante tanto por que la interposición de un recurso faculta a la Administración para convalidar el acto, en este caso mediante el trámite íntegro del informe del Arquitecto Municipal a que se refiere el apartado 3º del acuerdo de 29 de diciembre de 1987, cuando además de que, dado el carácter instrumental de las fuentes, "un elemental principio de economía procesal impide que se acuda la resolución y las actuaciones administrativas, retrotrayéndolas al momento en que se omitió un trámite preceptivo si, aien subsanado el defecto con todas sus consecuencias, es de prever, lógicamente, que volvería a producirse un acto administrativo igual al que se acude", según Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1983, convalidada por posteriores decisiones.

3º a mayor abundamiento es de precisar que, tratándose



De un proyecto de reaparación formulado de oficio al haber dejado transcurrir los interesados el plazo reglamentario previsto en el Art. 98.3.a) de la Ley del Suelo, la aprobación definitiva debe ajustarse a lo dispuesto en el Art. 110 del Reglamento de Fomento Urbanístico que señala que la misma podrá producirse pura y simplemente o, como el acuerdo hace, expresando las modificaciones que en virtud del propio acuerdo quedaran incorporadas al proyecto, por lo que el acuerdo impugnado se ajusta a derecho.

4º: No puede prosperar la tesis de los recurrentes en el sentido de que el acuerdo es nulo en cuanto establece cesión del 10% de aprovechamiento del polígono por cuanto ello constituye determinación propia del Plan General vigente que es plenamente ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley del Suelo.

5º: Es de rechazar la alegación formulada en la inexistencia de estudio de detalle toda vez que el Art. 80.2 del Reglamento de Fomento Urbanístico no la impone en todo caso sino, tan solo, cuando tal instrumento resultare necesario para la ordenación de volúmenes, siendo así que en el caso que se examina no se precisa estudio de detalle toda vez que el volumen se define en las propias ordenanzas del Plan General y en las determinaciones (alineamientos) del mismo.

6º: La alegación atinente a que el suelo en que se encuentra instalada la empresa Barbudo, S.A. debería haberse clasificado como urbano, en virtud de lo sentenciado del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 1980, es inexistente en cuanto que tal decisión ordena la inclusión de los terrenos de la actora, donde se encuentra instalada la fábrica o complejo industrial, (construyendo segundo) como zona industrial; es decir, -



atribuye a estos terrenos una calificación o uso, sin que ello, como no podría ser de otra manera, imponga una clasificación de los mismos como suelo urbano.

7.º Por lo que respecta a la alegación efectuada en el sentido que las parcelas núms. 10 y 25 del proyecto de reparcelación no se benefician del contenido general de sustituir la cesión del 10% de aprovechamiento por su valor económico, es de precisar que la adjudicación que de las parcelas 10 y 25 es superior a la que de los derechos resultantes de cesión fincas, por lo que en cualquier caso no existe menoscabo de derechos en la reparcelación, salvándose la circunstancia de poder ampliarse la edificación existente en terrenos de la parcela 25 si ello se estima necesario.

8.º En cuanto a la alegación basada en exceso de carga impositiva a las parcelas 35 y 52 del proyecto, debe precisarse lo siguiente:

Dicho exceso es debido únicamente a la necesidad de ubicar las parcelas resultantes sobre unas condiciones y una topografía existente y en ningún caso supone el 15% de los derechos iniciales de los propietarios, por lo que está en perfecta consonancia con el Art. 96.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

De igual modo ocurre con las parcelas que presentan exceso sobre los derechos iniciales netos. Algunas de las que se mencionan en el esento y cuyos derechos no alcanzan la superficie de parcela mínima edificable, se les adjudican parcelas mínimas, al haber manifestado los propietarios expresamente dicho interés al Ayuntamiento, a fin de poder quedar con una superficie) quiero decir, parcela edificable y no superior proporcionalmente al resto de propietarios cuando aplicable.

El resto de las parcelas que se mencionan y que tienen adjudicaciones superiores a los derechos iniciales netos en casos similares que no se han podido adecuar mejor



al entente general debido exclusivamente a las condiciones físicas topográficas y de edificaciones existentes, que han condicionado tales adjudicaciones, no obstante lo cual todos estos excesos están debidamente compensados económicamente al resto de propietarios.

Las razones de carácter general aducidas en el curso de exposición se encuentran en las parcelas resultantes no pueden obtener un aprovechamiento racional de la ordenación.

Las parcelas resultantes en la unidad de gestión "Q" Zona Industrial Sur, tienen un aprovechamiento de  $1'17 \text{ m}^2/\text{m}^2$  en tres plantas de altura con una ocupación en planta del 70% máximo para usos industriales y/o terciarios.

En todos los casos de las parcelas resultantes es posible el aprovechamiento de  $1'17 \text{ m}^2/\text{m}^2$  que define el valor urbanístico de las respectivas fincas; si la forma de las parcelas resultantes no le parecen adecuadas al alcañte es en todo caso una cuestión opinable que no afecte al valor urbanístico de las fincas adjudicadas, cuyo valor tiene definido por su edificabilidad y no por su ocupación en planta.

Asimismo no parece razonable la afirmación contenida en el último párrafo del escrito de ocurrencia en relación a que las parcelas inferiores a  $1000 \text{ m}^2$  no debían haber sido objeto de adjudicación de terrenos sino de compensaciones económicas, lo que no deja de ser un criterio que podría haberse formulado en su momento si los interesados, en uno de sus debates hubiesen redactado el proyecto de reordenación cuya omisión fue determinante de la redacción de dicho por la Administración Municipal.

De todo lo anterior he de concluirse que el acuerdo



do reunido de 29 de diciembre de 1987, es ajustado a derecho y, en consecuencia procede desestimar los recursos contra el mismo interpuestos por D. Antonio del Portillo, D. Felix Samueliduan, D. Antonio Sanchez Barbedo y D. Andrés Sanchez Heredero, con traslado a los recurrentes, a efectos convalidatorios de los informes emitidos por el Arquitecto Municipal, y citados en el apartado 3.º del acuerdo impugnado."

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad su aprobación en los términos en que está redactado, desestimando así los expresados recursos.

N.º 10: Dar cuenta de los recursos interpuestos contra acuerdo Plenario n.º 7 de 15 de abril de 1987, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de gestión "D" (Zona Industrial SUR), a efectos de la resolución que procede. Visto el dictamen de la Comisión Consultiva del Área Técnica de fecha 18 de abril de 1988, que literalmente trasunto dice así:

"Examinados los recursos de reposición deducidos por D. Manuel del Rio Douquguer, actuando en representación de Benrados Alfálticos Monuializados, S.A. (DANOSA), mediante escrito n.º 12.439 de Entrada y D. Antonio Sanchez Barbedo Salvador a virtud de sendos escritos registrados de Entrada con los n.ºs 12506 y 1592, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de octubre de 1987, por el que se aprueba definitivamente el P.U. de la Zona Industrial Sur y redactado por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo Martín Mosán y,

RESULTANDO que en periodo hábil, se formularon alegaciones por los recurrentes interesados:

- D. Manuel del Rio en representación de DANOSA.
- D. Miguel Angel Montaña Toranzo, en representación de Alter, S.A.



D. Antonio Sanchez Barbudo salvador, en calidad de director propietario de la empresa I, Barbudo, S.A. y

D. Antonio Mecha Salou

Cuyas alegaciones se pararon a informes del Ingeniero autor del proyecto y al Arquitecto Municipal que, respectivamente, los evacuaron el 17 y 23 de febrero de 1987, en los términos que constan en el expediente.

RESULTANDO que aprobado definitivamente el P.U. de la zona Industrial Sur y desestimadas las alegaciones deducidas por D. Manuel del Rio y D. Antonio Sanchez Barbudo se interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de aprobación alegando cuanto estimaron conveniente a su derecho e interés.

CONSIDERANDO que en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto impone la decisión de cuantas cuestiones plantea el expediente, se hace preciso examinar la legalidad de la resolución impugnada y de las demás cuestiones aducidas por los recurrentes que, en síntesis, son:

A) Recurso de reposición deducido por D. Manuel del Rio

a). El P.U. aprobado no prevé compensación económica por obras de infraestructura anteriormente ejecutadas por la entidad a que representa.

b). El citado P.U. tampoco establece compensaciones por obras que deberían haberse ejecutado como consecuencia de la ejecución de la urbanización por parte de la entidad recurrente.

c). En cuanto al crecimiento, el P.U. no resuelve el problema de dar validez a las áreas sanitarias y pluviales.

d). El P.U. prevé apartamientos que son contrarios a las determinaciones del Plan General.

B). Recurso deducido por D. Antonio Sanchez Barbudo



a) El acuerdo aprobatorio del P.4. carece de motivación, el no transcribir el informe del Arquitecto Municipal de 23 de febrero de 1987, de lo que se sigue indefensión para el recurrente.

b) El P.4. cuya aprobación se impugna, adolece de un estudio técnico exacto de itinerarios y cotas por lo que incumple la finalidad que le es propia al dejar determinadas industrias sin servicio de aseo al colector general.

CONSIDERANDO que la decisión del recurso esté en función de los siguientes razonamientos:

1º No puede prosperar la alegación de que el P.4. no prevé compensación económica por obras de infraestructura preexistentes a las previstas en aquel y ejecutadas por cuenta de DOMOSA, toda vez que, conforme se acredita en el informe del Arquitecto Municipal n.º 352 de 26 de febrero de 1988, tales obras fueron ejecutadas para el propio servicio de la entidad y no son aprovechables para la urbanización que ha de ejecutarse conforme a las previsiones del Plan General de Ordenación vigente, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 4 de Julio de 1985, del que el proyecto de urbanización es mero desarrollo.

2º Tampoco puede prosperar la tesis de que el proyecto de urbanización debe establecer compensaciones por obras que el recurrente ha de realizar por consecuencia de que las obras de urbanización afectan al vallado de cubrición de aparcomiientos y casetas de guarda, ya que, ejecutadas tales obras sin licencia municipal y no siendo legalizables ni con la anterior normativa ni con la actual conforme también acredite el informe del Arquitecto Municipal de 26 de febrero de 1988 es llano que no se lesionan derechos, eventualmente adqui-



nido, porque de una actividad ilegal, como es la construcción sin licencia, no pueden surgir derechos.

3.º La alegación atinente a que el P.U. no respete la salubridad natural de aguas sanitarias o residuales y pluviales ha de rechazarse en mérito de lo informado por el Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas en escrito de 23 de marzo de 1988, del que resulta palpablemente que el saneamiento tiene a lo largo de la fachada propiedad de SANOSA, por el camino de do Cortao, una cota de 3'50 metros, aproximadamente, y dependiendo de los distintos puntos, por lo que es factible ejecutar la acometida de SANOSA, a través de la parcela colindante o directamente al camino de do Cortao, realizándose una aducción en diagonal hasta encontrar cota en la tubería que discurre por la citada calle.

4.º En lo que concierne a una supuesta determinación del proyecto de urbanización sobre aparcamientos en la calle del Camino del Monte, eventualmente contraria a las determinaciones del Plan General, es de precisar, según resulta del informe del Arquitecto Municipal de 24 de febrero de 1988, que en los planos de alineaciones del P.G.O.U. 7.6 y 7.7 se define a escala 1:200 un ~~aparcamiento~~ en líneas, a ambos lados de la calzada, en la calle Camino del Monte y el P.U. tan solo ajusta las determinaciones del Plan General a la realidad física de los edificios existentes por lo que, ha de concluirse que no se varían las determinaciones del Plan General y, por ende, la alegación no puede hallar acogida.

5.º En cuanto a la invocada nulidad del acuerdo de 15 de octubre de 1987, por el que se aprueba definitivamente el P.U. de la Zona Industrial sur es evidente su improcedencia en cuanto no se ~~pre-~~



documenta en cualquiera de los tratados suscritos del Art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que la falta de incorporación literal del informe del Arquitecto Municipal de 23 de febrero de 1987, y el del Ingeniero autor del Proyecto de urbanización de fecha 17 del citado mes y año, ciertamente formulados y obrantes al expediente de concesión, al texto del acuerdo, plenario de 15 de octubre de 1987, tan sólo constituiría un vicio de forma subsanable en el Art. 48.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y, conforme a la reiterada doctrina jurisprudencial, tal efecto carece de virtud invalidante tanto porque la interposición de un (acuerdo) quiere decir, nuevo faculte a la administración para convalidar el acto, en este caso mediante el traslado íntegro de los informes citados en el acuerdo de 15 de octubre de 1987, cuando es además que, dado el carácter instrumental de las pruebas "un elemental principio de economía procesal impide que se anule la resolución y las actuaciones administrativas, retrotraídas las al momento en que se ocurrió un trámite preceptivo si, aún subsistiendo el defecto con todas sus consecuencias es de prever, lógicamente, que volverá a producirse un acto administrativo igual al que se anula", según sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1963, consolidada por ulteriores decisiones.

6.º Es de rechazar, en fin, la alegación referente a la falta de estudio de itinerarios y cotas ya que, del examen de la documentación integrante del proyecto, se advierte lo contrario; en otro sentido, procede rechazar, también, la alegación concerniente a la inoperatividad del saneamiento ya que, en el concreto caso de Industrias Barbudo, S.A., el colector que discurre por el Camino del Monte se sitúa a una profundidad de 4 metros a lo largo de la fachada de la edifi-



eración y el hecho de no tener esta de salida en la fachada se explica porque el edificio está a unos 2 metros por debajo de la cota de la calle.

7.º De todo lo anterior he de concluirse que el acuerdo recurrido de 15 de octubre de 1987 es ajustado a Derecho y, en consecuencia, procede desestimar los recursos contra el mismo deducidos por D. Manuel del Río Boumquer y D. Antonio Sanchez Barbudo Salvador con traslado a los recurrentes, a efectos convalidatorios, de los informes emitidos por el Arquitecto Municipal y el Ingeniero autor del proyecto de urbanización de 23 y 17 de febrero de 1987, respectivamente."

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad su aprobación en los términos en que está redactado, desestimando así los expresados recursos.

N.º 11. Cuenta de Caudales del Presupuesto Ordinario, correspondiente al cuarto trimestre de 1987, a efectos de su aprobación si procede. - Vista la Cuenta de Tesorería o de Caudales correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 1987, rendida por el Sr. Tesorero de esta Corporación conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del Texto Refundido de Regimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el informe emitido al respecto por el Sr. Interventor, y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, y CONSIDERANDO que la cuenta se justifica con las relaciones de cargo y data y los mandamientos respectivos de entrada y salida durante el trimestre, y encontrándole conforme,

El Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría de diecisiete votos a favor (PSOE, PTE-UC, y AP) y ocho abstenciones (CDSC-III) aprobar la referida cuenta que ampara

una existencia para el periodo siguiente de 50.140.804 ptes.

Se hace constar que el Grupo de IU se abstiene de opinarse manifiesta, porque se reserva su opinion hasta el momento de examinar la Cuenta General de Presupuestos.

N.º 12.- Cuentas de Recaudación correspondientes al ejercicio de 1987, a efectos de su aprobacion si procede.-  
Examinadas las cuentas de Recaudación remitidas por el Sr. Recaudador Municipal, vistos los informes de la Comision Liquidadora así como los Sres. Interventor y Tesorero Municipales, y el dictamen de la Comision Especial de Cuentas, e iniciado debate, el Sr. Polesias Guerrero (IU) manifiesta que su Grupo tras estudiar detenidamente estas Cuentas tanto de valores en recibo como de certificaciones en descubrimiento, y tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, concuerda con el informe del Sr. Recaudador, siendo de notar que el Impuesto de Solares, impuesto de los más progresistas y que en otros municipios ha servido para redistribuir de una forma más justa la recaudación, cargando sobre él la liberación de tasas por servicios, en nuestro Ayuntamiento es el más incobrable, hasta el punto de que casi está al 50 % lo cobrado con lo no cobrado. Los motivos de este desajuste están en una mala coordinación entre Urbanismo y Rentas que provoca errores múltiples, con el resultado de un 48 % sin cobrar. Por otro lado ciertos factores adolecen de falta de veracidad. Esto repercute en recibos que no se cobran o se tardan en cobrar, provocando falta de liquidez en caja y una mala imagen pública. El padrón de Contribución Urbana aún habiéndose revisado en 1986, adolece de múltiples lagunas a pesar de los esfuerzos que se están haciendo por Intervención a Inspección de Rentas. Siendo este impuesto gestionado por Hacienda si este no actualiza totalmente el padrón debemos hacerlo nosotros que es a quien perjudica la englobación





gestión. Algo similar ocurre con el padrón de Licencias Fiscal que además de tener lagunas está poco vigilado, habiendo empresas que pagan licencia fiscal para una ocupación y realizan luego otras actividades distintas a las contempladas en la licencia. Es por esto, por lo que en su momento propusimos, y ahora reiteramos, la propuesta de contratación de un equipo eventual de colaboradores que junto con el Sr. Inspector de Rentas pudiese al día estos padrones, haciendo después un seguimiento continuo para tenerlos actualizados.

El Sr. Berrocal Velasco (PSOE) contesta al anterior concejal que, en cuanto de ofender, tiene que llamarle espoletrine, porque nos está leyendo como si fuera un 70, parte del informe del Sr. Recaudador obrante en el expediente, y por supuesto refiriéndose solo a lo menos positivo de la gestión recaudatoria, pues no ha dicho por ejemplo, y ni se ve en el informe, que no haber recaudado más porcentaje en el impuesto de solares se debe a que el 50% de los solares están impugrados en vía contencioso-administrativa y pendientes de sentencia, y así llevan años.

El Sr. Iglesias Quiroga (IU) aclara que ya ha dicho al principio de su intervención que estaba de acuerdo con el informe del Recaudador y por eso recoge parte de él, pero lo que su Grupo propone es que se contrate un equipo eventual de colaboradores para que se efectúe una actualización de padrones y se pongan al día, pues el dinero que en ello se gaste podrá recuperarse después, y esto no es espoletrine.

El Sr. Alcalde pregunta al Sr. Iglesias Quiroga que si asume entonces que Hacienda oculta todos.

El Sr. Saeristain Penabazus (PSOE) responde que esto no es el buen camino, pues se están mecanizando



todos los padrones, lo que hará más fácil su actualización continua. Pero no hay que ignorar que es difícil ponerlos al día, sobre todo de Urbana; hay muchas transmisiones que se hacen en documento privado, lo que produce después errores en los recibos al girarlos al transmitente que es quien sigue figurando en los documentos y Registros públicos. Y lo mismo ocurre con la Hacienda Fiscal, cuya padrón se hace por Hacienda con retraso, no se recogen muchas bajas y cuando se paran al cobro los recibos ya no están ejerciendo la actividad en numerosos casos.

El Sr. Iglesias Aguirre (IU) dice que aunque el tema es muy complejo, y por supuesto Hacienda no somos todos, si podemos aportar nuestro granito de arena para mejorar la Recaudación.

El Sr. Berrocal Velasco (PSOE) con ánimo de aclarar, recuerda que en la cabecera del informe de Recaudación se dice que los resultados del periodo 1987 han sido mejores que los del ejercicio 1986, lo que demuestra que estamos realizando correcciones y actualizaciones. Parece pues, que las críticas del Sr. Iglesias Aguirre van encaminadas más contra los funcionarios que contra los políticos.

El Sr. Alcalde señala que la propuesta del Grupo de IU sobre contratación de personal no especifica cuantas personas, ni costos, etc. Quiere recordar a todos que el Equipo de Gobierno ha estado siempre y está muy sensibilizado con este tema de la Recaudación. No en vano convenientemente someter a votación una propuesta tan poco concreta, pero sí tomamos note de que la intención es estudiar en profundidad el problema.

El Sr. Iglesias Aguirre (IU) quiere dejar claro - que él no ha dicho que la culpa de los defectos de los Padrones la tengan los funcionarios, en todo caso será de Hacienda que es quien los confecciona. Y punto que el Sr. Alcalde se le comprometo a que se estudie



el problema en profundidad, se dispuso a tener la propuesta condicionada a ese estudio.

El Sr. Presidente da por terminado el debate y somete a votación la propuesta de aprobación de la Cuenta de Recaudación, resultando aprobada por veinte votos a favor (PSOE, PTE-UC, APE IU y cinco abstenciones. (CDS).

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, con un quórum superior al de mayoría absoluta, acuerda:

1.º Aprobar en sus propios términos y estados, así mismo las Cuentas de Recaudación del ejercicio 1987, comprensivas de las cuentas por valores en recibo (periodos voluntarios y ejecutivo de cobranza) y de la cuenta por certificaciones de descubrimiento.

2.º a) Declarar en primer grado de perjuicio los cargos de valores en recibo y certificaciones de descubrimiento efectuados a Recaudación durante los años 1984 y 1985, que se reflejan en el informe del Sr. Tesorero fechado el 10 de marzo de 1988.

b). Declarar en segundo grado de perjuicio los cargos efectuados a Recaudación tanto de valores en recibo como de certificaciones de descubrimiento, en el primer semestre del año 1984 y anteriores.

c). Se toma en consideración la petición de la Comisión Liquidadora en el sentido de instar al Sr. Recaudador para que proceda a la realización o a la replanteamiento de dichos valores.

N.º 13. Propuesta sobre adhesión a la campaña de solidaridad con la "Comisión Nacional de ex-Alcaldes y Regidores por elecciones libres en Chile". Vistas las propuestas de las Comisiones Subordinadas de las Áreas Sociales y Administrativa, y CONSIDERANDO que el régimen militar chileno



que ha conculcado el derecho de los Municipios a elegir democráticamente a sus representantes.

Que la base de la democracia local reside en el pleno ejercicio de la soberanía popular, a través del sufragio universal libre, directo y secreto.

Que la oposición democrática de Chile exige la realización de elecciones libres, pero el régimen militar intentó imponer un plebiscito con un solo candidato.

Y que los Ex-Alcaldes y Regidores democráticamente elegidos antes de 1973 en Chile se han organizado en una Comisión que cuenta con el respaldo de las más importantes fuerzas políticas: Partido Nacional (derecha), Partido Demócrata-Cristiano (centro), Partido Radical (centro-izquierda), Partido Socialista e Izquierda Unida (izquierda) entre otras.

De acuerdo con la resolución aprobada por unanimidad por la IV Asamblea General de la FEMP el 19 de diciembre de 1987, la Corporación de San Sebastián de los Reyes acuerda por unanimidad adherirse a la campaña de solidaridad con la "Comisión Nacional de Ex-Alcaldes y Regidores por Elecciones Libres en Chile", y apoyarla con la cantidad que en su día se decida, que será ingresada a la máxima brevedad en la c/c 30/4650/L "FEMP. Campaña de solidaridad en Chile" abierta en el Banco Exterior de España, agencia 201, calle Sagasta n.º 11-28010 MADRID.

N.º 14. Propuesta sobre Adscripción de nuestro Municipio a la Red Española de Ciudades Saludables.

Vista la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Salud y Consumo que literalmente transcribe dice así: "El 8 de marzo de 1988 se ha firmado un convenio por la Federación Española de Municipios y Provincias, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de San-



dad y consumo mediante el cual se pretende la creación de la Red Española de Ciudades Saludables, con el Programa correspondiente, basado en el proyecto Healthy Cities de la Organización Mundial de la Salud.

Consciente de la importancia que tiene la ciudad como lugar de vida para el ser humano y como un habitat que puede tener influencia profunda en el logro y mantenimiento de la buena salud;

Constatado que la inmensa mayoría de las enfermedades actuales son prevenibles, a condición de que se tomen, de forma prioritaria, las medidas ambientales, políticas, económicas y sociales necesarias, tendientes a crear mejores condiciones de vida en el propio entorno:

teniendo como primera preocupación el mejoramiento progresivo de la salud de los vecinos de San Sebastián de los Reyes, la calidad de vida y bienestar;

Propongo que San Sebastián de los Reyes solicite la adhesión a la Red Española de Ciudades Saludables, adquiriendo el compromiso con el Programa diseñado, mediante decisión plenarios, facultando a la Comisión del Gobierno para que designe a la persona que coordine y dinamice todas las actividades del Programa en el municipio."

El Ayuntamiento Pleno de conformidad con el dictamen de la Comisión Delegativa del Área Social acuerda por unanimidad su aprobación en los términos en que está redactada.

Asunto Declarado de urgencia. Concluido el examen de los asuntos que conforma el orden del día, y antes de pasar al turno de preguntas y respuestas, se someta a consideración del Pleno, previa la declaración de urgencia a que se refiere el apartado 4 del Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.



exposición y Réquerer Jurídico de las Entidades Locales los siguientes asuntos:

A). Alegaciones al Pliego de Condiciones del concurso público de Proyectos para construcciones de Aparcamiento Subterráneo. - Visto el escrito que con fecha 19 de abril de 1988 y núm. 3797 del Registro de Entrada dirige a esta Corporación D. Pascual Tello Checa, que dice actuar en representación de la Sdad. Coop. Hda. de Aparcamientos V Centenario, y en el que solicita la modificación del pliego de condiciones del concurso expresado, en el sentido de que se conceda a dicha Coop. el derecho de tanteo previsto en el mismo a favor de construcciones sueltas, por ser ella y no esta la peticionaria inicial del suelo público objeto de la futura concesión.

Es iniciado debate, el Sr. Ferrer Lara (PTE-UC) en consonancia con su postura acreditada cuando se aprobó el concurso y pliego de condiciones, manifiesta que está en desacuerdo con las conclusiones del informe del Departamento de Contratación, y de que se rechaza la pretensión por defectos de forma, cuando se sabe que está en trámite la constitución, inscripción, etc. de la cooperativa reclamante, y, de acuerdo con la Ley, durante el periodo de tramitación puede realizarse estas actuaciones o nunciar de justificar la documentación posteriormente. Sometido que la Corporación influye por el informe pueda mantener el derecho de tanteo a construcciones sueltas porque tenga la documentación en regla, sin haber sido el primer peticionario. Con ello se favorecería a una empresa privada en perjuicio de una cooperativa de trabajadores, y todo por un defecto que es subsanable.

El Sr. Saeristau Penabazco (PSOE) manifiesta que



no está de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Perea Lara y recuerda que él firmó dos escritos, previo informe pericial, desestimando admitir a trámite la petición del Sr. Tello Creece, por no cumplir los requisitos legalmente exigidos. Y como hasta la fecha siguen sin cumplirse, pues no se ha justificado nada, no tenemos más remedio que ajustarnos a la Ley. Por otra parte la atribución de un derecho de tanteo a una persona no excluye a nadie para concurrir al concurso. La cooperativa puede presentar su proyecto al concurso como muchas otras cooperativas o personas lo deseen, siempre que se ajusten a las condiciones del pliego. El Pleno decidirá en su día qué proyecto de los presentados se selecciona para la realización de las obras, que a su vez volverán a sacarse a concurso.

El Sr. secretario explica que además del derecho de tanteo que se está debatiendo, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales prevé otro derecho de tanteo para ejecución de las obras a favor del titular del proyecto que en este concurso se seleccionase, determinando además el sistema para otorgar preferencia a uno u otro.

El Sr. Daus Esteban señala que el informe del técnico es acertado, ya que si la primera petición se hizo el 21 de diciembre de 1987, han transcurrido cuatro meses, tiempo suficiente para que se hubiese aportado al mismo la escritura de constitución. El Sr. Perea Lara ha hablado antes de favoritismo hacia una empresa privada en perjuicio de una cooperativa, si se acuerda la desestimación de la reclamación. Eso no está bien decirlo y mucho menos en estos días que tanto se habla de trélico de influencias. El Ayuntamiento



Deben tener que conceder el derecho de tanteo a quien legalmente le corresponde y haga excepción o justifique sus obligaciones, y ello aunque sea en perjuicio de una cooperativa, que no acredite la documentación en regla y además queda diciendo a los vecinos que será la adjudicatario.

El Sr. Peres Lane (PTE-UC) por alusiones contesta al anterior Concejal, que no le sorprende que el representante de AP defienda a la empresa privada. Pero no tolera la acusación grave que hace de favoritismo se esté discutiendo aquí, quien tiene mejor derecho para atribuirle el derecho de tanteo, por ser el primer peticionario. No hay favoritismo. Es tráfico de influencias Vd. con nosotros. Lo no se a quien viene aquí eso, cuando estamos tratando un problema jurídico, y ya particularmente estoy defendiendo una postura que es la propia de un político de izquierdas. No hago acusaciones.

El Sr. Srour Esteban (AP) por alusiones también, replica que él lo único que ha hecho es repetir las palabras del Sr. Peres Lane. Vd. ha dicho que si se rechaza la petición del Sr. Tello, con ello se favorece a una empresa privada. Yo defiendo también las cooperativas y me duele que diga Vd. que somos nosotros en tráfico de influencias, y solicito de la Presidencia que se recojan en acta esas afirmaciones, para hacer uso de sus derechos si me interesa.

El Sr. Alcalde-Presidente advierte a los anteriores Concejales, que deben de tener más cuidado con las palabras. Eso de tráfico de influencias, es como lo dicho antes sobre que Hacienda saque todos. De gente puede interpretarlo mal y con ello perjudicar tanto a las empresas privadas como a las cooperativas, pues a la Cor-



poración se le pone en un aprieto, sobre todo ahora que existe una gran rivalidad sobre estas cuestiones.

Ultimado el debate y sometido a votación, la petición del Sr. Tello Checa en representación de la Sociedad Cooperativa Siniñada de Aparamientos V Centenario, resulte desestimada por veintinueve votos en contra (PSOE-CDS-7AP), uno a favor (PTEUC) y tres abstenciones (IU).

En consecuencia, y RESULTANDO que la Sociedad Coop. Ida. de Aparamientos V Centenario mediante escrito de 21 de diciembre de 1987, solicitó exención de suelo público para construcción de aparamientos en la calle Dos de Mayo con suelta a la calle San Blas, a lo cual el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, mediante Oficio n.º 162 de 11 de enero de 1988 contestó señalando su inadmisibilidad al no reunir los requisitos exigidos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.B.E.L.) ni estar acreditada la existencia y representación de la Sociedad.

RESULTANDO que tal petición fue reiterada por el Sr. Tello Checa mediante escrito núm. 992 de fecha 29 de enero de 1988, supliendo acébo y contestación por oficio del Sr. Delegado de Urbanismo n.º 1019 de 5 de febrero de 1988.

RESULTANDO que tal petición fue reiterada quien decir, Construcciones Justa, S.A., constituida legalmente (lo cual tiene acreditado), presentó solicitud de declaración de conveniencia de la ocupación, por escrito n.º 905 de fecha 27 de enero de 1988, adjuntando la documentación exigida en el art. 22.1 del R.B.E.L., por lo cual estimada la conveniencia, se le reconoce derecho de tanteo previsto en el art. 87.1 del



R.B.C.L. mediante acuerdo Plenario de fecha 18 de febrero de 1988, aprobándose en unidad de acto el pliego de condiciones regulador del concurso de proyectos necesario para la elección del que haya de servir de base a la concesión.

RESULTANDO que con fecha 11 de abril de 1988, fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid anuncio de licitación con simultáneo sometimiento del pliego a información pública, en uso de la posibilidad contemplada en el Art. 122 del Real Decreto Legislativo - 781/86, de 18 de abril (T.R.R.L.), y con fecha 19 de abril de 1988 y escrito núm. 3.797 el Sr. Tello Obeas que dice actuar en nombre de la Sociedad Coop. Utola de Aparcamiento V Centenario, formula reclamación frente a dicho pliego, dentro del plazo establecido por entender que es esta sociedad la peticionaria inicial y la titular del derecho de tanteo, solicitando se deje sin valor la concesión del derecho de tanteo en favor de Construcciones Unite, S.A., reconociéndolo a su representante como peticionaria inicial.

CONSIDERANDO que el escrito núm. 3797, de 19 de abril de 1988, por el cual se plantea la reclamación, debe ser declarado no admisible en principio pues, a tenor del Art. 25.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para formular reclamaciones en nombre y letra de otra persona deberá acreditarse la representación mediante documento público, documento privado legitimado ante Notario, o poder "apud acte"; justificación que en dicho escrito no se acompaña.

Aun así de lo anterior, como ha sido norma en lo actuado ante este Ayuntamiento por dicho Sr., se reputa la presentación de una sociedad sin acreditar el origen de su representación, y lo que es más grave, sin demostrar la existencia legal de dicha persona jurídica, pues no existe documentación ni su constitución social.



881

na en escritura pública, ni tampoco, aunque podría en algunos casos, justificantes administrativos de los trámites constitutivos, por ende y como ya se mantuvo en oficio del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, ningún derecho puede reconocerse a una respuesta personal jurídica que en ningún momento ha acreditado su existencia legal, por lo cual al no tener capacidad jurídica civil acreditada, tampoco le posee administrativamente, a tenor del Art. 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por tanto, al no existir personalidad bastante, la reclamación planteada debe de ser desestimada de plano.

CONSIDERANDO que, no obstante lo anterior, aunque obviaríamos los defectos de personalidad jurídica, para pasar a examinar el fondo del asunto, el Art. 82.1 del R.B.C.L. dice "cuando alguna persona, por propia iniciativa pretendiere una ocupación privativa y normal de dominio público, deberá presentar una memoria explicativa de la utilización de sus bienes, y justificativa de la conveniencia y de la normalidad de aquellos aspectos del destino del dominio que hubiere de utilizarse".

En ninguna fase procedimental ha sido presentada por el reclamante tal memoria, por lo cual no puede reputarse el derecho de tanteo del Art. 88.1 del R.B.C.L. Por ello la Corporación reconoció el derecho de tanteo aludido al primer peticionario que reunió los requisitos legalmente establecidos que con personalidad y memoria, a los efectos del Art. 82.1 del R.B.C.L. y este peticionario fue Construcciones Junta, S.A.

CONSIDERANDO que a tenor del Art. 122 del T.R.P.L. y al deber desestimarse la reclamación no resulte necesario a pesar de la reclamación planteada, a pesar de



licitación convocada, mediante concurso de proyectos, que seguirá su tramitación en los plazos establecidos en el anuncio de licitación.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría:

1.º Desestimar la reclamación formulada contra el pliego de condiciones económico-administrativas, regulador del concurso de proyectos para la construcción, mediante concesión de dominio público, de un apareamiento subterráneo en las calles Juan XXIII, Silvio Athad y Dos de Mayo, mediante escrito número 3797 de fecha 19 de abril de 1988 por D. Pascual Tello Checa, que dice actuar en representación de sociedad Coop. Ltda de Apareamientos y Cauteranos, por carecer de personalidad jurídica debidamente acreditada de tal sociedad, así como por no acreditar tal representación el firmante a tenor de los Arts. 22 y 25.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Sin que por otra parte concurre al derecho preferente de tanteo previsto en el Art. 88.1 del R.B.C.L. a favor del reclamante, al no haber cumplido el mismo en ninguna fase del procedimiento el requisito sustancial del Art. 82.1 del R.B.C.L..

2.º Continuar la licitación en los términos en que fue convocada, no siendo necesario aplazar la licitación, al no variarse los términos de la misma, manteniéndose los plazos previstos en los anuncios licitatorios, a tenor del Art. 122 del T.R.R.L.

B). Resolución de loable: (Declare de urgente por veintinueve votos a favor y cuatro en contra ad(PT) ante la propuesta del teniente de alcalde D. Luis Pérez Larie (PTE-UC) que literalmente transcribe dice así:

"En la madrugada del sábado 16 de abril era brutalmente asesinado en su residencia de Turis el dirigente de la organización Para la Liberación de Palestina (OLP),



Salil Al Wasir, conocido en todo el mundo por  
abu Jihad.

Un presunto comando ~~israelí~~ israelí, tras asesinar a  
varios miembros de su escolta, acerbillos a balazos  
al disidente palestino en presencia de su familia. Con  
una finalidad digna de expertos, un miembro del co-  
mando asesino grababa en video la escena.

El Gobierno israelí no ha desmentido lo que en  
generalidad de los medios de comunicación actualan  
con un crimen de Estado, inducido y aprobado por  
la cúpula del Ejecutivo de Israel.

Condenamos enérgicamente tan vil e injustificable  
asesinato, fruto de la importancia para frenar la  
justa lucha del pueblo palestino y su digno repre-  
sentante la OLP."

En iniciado debate, el Sr. Sr. Esteban (AP) expo-  
ne que se dejó bien claro en acto que grupos de la  
corporación formularon esta propuesta de resolución.

A mi Grupo le parece inconcebible que se condene  
aquí la muerte de este palestino y se ignore por completo  
el asesinato reciente de dos policías nacionales en el  
País Vasco, así como otros muchos guardias civiles  
asesinados también por la banda terrorista E.T.A.

El Sr. Saeristain Penabazur (PSOE) manifiesta que  
su Grupo está de acuerdo en parte con lo apuntado  
por el representante de AP, y naturalmente coinci-  
demos en que debe condenarse también, como se ha  
hecho en otras ocasiones, los asesinatos de ETA. Pero  
lo que ahora se ha planteado es otra cosa.

El Sr. García Rizo (CD) señala que su Grupo con-  
dena todos los asesinatos, pero quiere recordar que hace  
casi un año propuso a la Corporación mostrar su con-  
dolencia con la muerte de un vecino de Riánsares y eso fue  
aprobado.

El Sr. Alcalde contestó a este respecto que lo que



entonces propuso el Grupo del CDS que se condene a la política del Gobierno por lo de la posesión de Riaño, y eso fue lo que se rechazó.

El Sr. Saenistan Penbañer (PSOE) manifiesta que no (Grupo esté de acuerdo) quien decir, es lo mismo un suicidio (como fue el caso de Riaño), que un asesinato. Lo definiendo, dice, el derecho de una persona a quitarse la vida, pero repudio a quien quite la vida a otro, y la propia Ley también tipifica de forma distinta ambos hechos.

El Sr. Pérez Lara (PTE-UC) recuerda a los asistentes que también en otras ocasiones ha planteado proposiciones de condena en casos de asesinatos de policías, guardias civiles, cenadores, etc. y ahí están las actas para demostrarlo. Y en uso de su derecho trae ahora este para ser sometido a votación.

El Sr. Saur Esteban (AP) insiste en que se condene también el asesinato de los dos policías nacionales ocurrido días atrás.

Ultimado el debate el Sr. Alcalde Presidente somete a votación las dos propuestas, resultando aprobadas por unanimidad.

En consecuencia el Ayuntamiento Pleno acuerda:

1º Aprobación de la resolución propuesta por el Sr. Pérez Lara en los términos en que viene transcrita.

2º Condenar igualmente el vil e injustificado asesinato perpetrado contra los miembros de la Policía Nacional, D. Francisco Espine Vargas y D. Antonio Pizarro Osuna, el pasado 15 del actual en Vitoria, por la Banda Terrorista ETA y expresar la más enérgica repulsa de la Corporación por tan execrables crímenes.

c). Propuesta de felicitaciones. (Declara de urgencia por veinticuatro votos a favor y uno en contra, éste último del Sr. Gámez del Castillo de 54). Ha

de cuenta de la propuesta del Sr. Concejal Sr. Saur Esteban



de (AP) que literalmente trarente dice así:  
" Habría que agradecer del secretario General de los socialistas vizcaínos, Sr. García Damborenea, que ayer en TVE nos dio una lección de educación generalizada sobre la desgraciada labor que nos invade: el terrorismo. Nosotros aplaudimos esas manifestaciones y ojalá que todos y en todos los temas que perjudican a la sociedad, pudiéramos deslucirnos tan claramente como lo ha hecho él. Por ello propongo a la Corporación Plena que se adopte acuerdo de felicitar públicamente al Sr. García Damborenea por tan valientes manifestaciones y que se acepte así en acto".

El Sr. Sacristan Penabaz (PSOE) manifiesta que su Grupo se adhiere a la propuesta, no sólo por afinidad de su partido, sino por el posicionamiento que ofreció el Sr. García Damborenea, y las aclaraciones sobre sus actitudes en relación con el Estado Democrático.

Terminado el debate y sometida la propuesta a votación por el Sr. Presidente, queda aprobada por unanimidad en los términos formulados.

Seguidamente y antes de entrar en el turno de preguntas y respuestas, se da cuenta por Secretario General, a requerimiento del Sr. Presidente, en primer lugar de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso nº 20/1985 interpuesto por D. José Manuel Pizarro Ortolá contra resolución de la Alcaldía de 20 de marzo de 1985 que desestima el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra otra resolución de 4 de enero de 1984 dictada en expediente sancionador, y en cuya sentencia se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, declarando ajustada a derecho la resolución



impugnada, no habiendo lugar a su anulación y desestimando las peticiones del recurrente en cuanto a revisión del expediente y modificación de la sanción impuesta.

En segundo lugar se da cuenta también del escrito núm. 3813 de Entrada por el que el Patronato del Parque Regional de la Leonesa Alto del Manzanares, informa a lo Alcaldía de los trabajos y obras a realizar con cargo al presupuesto de dicho Patronato, en la Sección Real, consistente en: limpieza, desbroces, mantenimiento general, cerramiento del perímetro a realizar con valla metálica apoyada en murete de mampostería de piedra de muros, e incremento de vigilancia y limpieza.

De todo lo cual queda enterada la Corporación  
N.º 15 Puntos y Preguntas: En este turno se formulan los siguientes puntos y preguntas:

- El Sr. Herrans Juste (IU) pregunta: ¿por qué el islote de la Glorieta de la Universidad Popular, está medio abandonado y no se cuida mejor de lo que está?

- El Sr. Saiz Esteban (SP), después de manifestar que la Avda. de Loucas del Rey está siendo utilizada como circuito de bicicletas en horas determinadas, habiéndose instalado unas señales que así lo indican prohibiendo a su vez el paso de vehículos durante esas horas, y sin entrar a valorar esa medida, que ni siquiera sabemos quien la ha dispuesto, pregunta: se ha tenido en cuenta que los vecinos de esa calle, al no existir señal de prohibición, no pueden acceder con sus vehículos a los aparcamientos? ¿para evitar colapsos en dichos, no sería conveniente indicar de señalización "excepto uso de calle con precaución"? o que se diga un carril en el margen izquierdo para los ciclistas.

El Sr. Presidente contesta que las cuestiones acabadas de plantear se llevan a las Comisiones Informativas para acelarlas.



par o proponer las soluciones que procedan.

El sr. García Ríos (CDS) pregunta ¿cómo va la negociación con la Comunidad de Madrid respecto a los bombos?

El sr. Alcalde contesta que han estado paradas durante el tiempo que ha durado el conflicto laboral. De todas formas se ha firmado un acuerdo o convenio en el que se recogen determinados aspectos de prestación del servicio, equipamientos, etc. Respecto de la posible transferencia del personal a la Comunidad, todavía no se ha hecho nada, pues se está estudiando a través del consorcio a sensibilizar.

Ya que se ha tocado el tema de la Comunidad de Madrid, quiere diciendo el sr. Alcalde, a propósito para informar que la petición de ayudas o subvenciones que este Pleco hizo para inversiones 1988, suprimirá una obra importante, pues de los noventa y tantos millones que se pidieron, se adjudicarán sesenta y seis, y ello porque la Asamblea de Madrid o los Grupos Políticos que forman la mayoría de dicha Asamblea no ha aceptado la propuesta del Consejo de Gobierno, asumiéndolo la aportación e incluido en el reparto a cuatro municipios más. Por ello tendremos que estudiar otra forma de financiación para cubrir esos recortes.

El sr. García Ríos (CDS) pregunta ¿cuando se va a llegar a la práctica la solución acordada en Pleco para recogida de basuras en la urbanización Torre de Guadalupe?

El sr. Alcalde le contesta que lo pregunta en la Comisión Informativa.

El sr. Quindo Hualde (PSOE) afirma que tiene motivo de esta pregunta y contestará en la Comisión Informativa.

El sr. Herrera Juste (IU) pregunta ¿en qué



medida este Ayuntamiento por pertenecer al Consorcio Regional de Transportes, está interviniendo en la solución a los problemas del conflicto laboral existente?

El Sr. Alcalde conteste que si bien estamos adhiriéndonos al Consorcio, no tenemos ninguna representación en sus órganos de gobierno. Hemos estado informado del conflicto y hemos tenido conversaciones con los trabajadores y con el Consorcio, preocupándonos de que lleguen ambas partes a una solución. Lo que se ha hecho recientemente por la Comisión de Gobierno es adoptar un acuerdo reiterando a los órganos competentes (MOPU, Ministerio de Transportes, Comunidad de Madrid, Metro) la necesidad de un transporte alternativo para San Sebastián de los Reyes.

- El Sr. Raer Esteban (CDS) refiere a la Presidencia que de cumplimiento al reciente publicado Real Decreto sobre prohibición de fumar en lugares públicos.

El Sr. Alcalde conteste que se está estudiando el Bando a publicar sobre el citado Real Decreto.

Con lo cual y no habiendo pendientes otros asuntos de que tratar, y siendo las 23:00 horas del día indicado, el Sr. Alcalde Presidente declara levantada la sesión, extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.

*Handwritten notes:*  
Sr. Alcalde  
#Hosel  
Peligros

*Handwritten signature:*  
[Signature]

*Handwritten signature:*  
[Signature]

*Handwritten signature:*  
[Signature]

Angel Hong

Felipe Arroyo

*Handwritten signature:*  
[Signature]

*Handwritten signature:*  
[Signature]

A. Benocal

*Handwritten signature:*  
[Signature]

*Handwritten signature:*  
[Signature]

*Handwritten signature:*  
[Signature]

*Handwritten signature:*  
[Signature]

*Handwritten signature:*  
[Signature]

*Handwritten signature:*  
[Signature]



*Handwritten signatures and scribbles at the top of the page, including a large signature that appears to read 'José Luis...' and several other illegible signatures.*

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PLENO CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 1988

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Adolfo Coudebies

CONCEJALES:

- D. José Luis Plaqueo Vilasco
- D. Agustín Saenstau Penabazán
- D. Alfonso Benítez del Prado
- D. Angel Plaqueo Nieves
- D. José Luis Quiñodoñal de Alda
- D. Bienvenido Romero Martínez
- D. Angel Escribano Herrero
- D. Manuel Arroyo Martínez
- D.ª María Felipe Arroyo Villa
- D. Feneacelo Henao de Castro
- D. Maximiliano Puerto del Tell
- D. Encarnación Rivas Esteban
- D. José García Rivas
- D.ª Concepción Peligros Socorro
- D.ª Isabel Moreno García
- D. Miguel Cosme Carravantes
- D. José Pablo Saura Esteban
- D. Victor Martínez Sánchez
- D. José Antonio Usmediano Redal
- D.ª M.ª Josefa Aguado del Olmo
- D. Jesús Herrera Yuste
- D. Rufino Pelasias Aguirre

En San Sebastián de los Reyes, Madrid, siendo las diecinueve horas veintinueve y cinco minutos del día doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se reunió en primera convocatoria en el Ateneo Municipal, sito en la Calle Ramón Esteban con salida a escalinata de la plaza de la Iglesia (por obras en la Casa Consistorial), bajo la Presidencia de D. Adolfo Coudebies, los señores al margen nominados, reuniéndose la incorporación al punto n.º 2 de D. José Pablo Saura Esteban, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, conforme al orden del día expresado en la convocatoria.

A efectos de votaciones se hace constar que el Ayuntamiento Pleno está integrado por veintinueve miembros de hecho y de derecho.

se adoptaron los siguientes acuerdos:  
N.º 1.- Lectura y aprobación, en su caso, del borrador del acta de la sesión anterior, y de acuerdo del borrador del acta de